



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados. DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.". UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO".

Que celebran por una parte "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", representado por los Ciudadanos: MAESTRO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal, LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, Síndica Municipal, LICENCIADA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria General, ARQUITECTA MIRIAM SALOME TORRES LARES, Coordinadora General de Gestión de la Ciudad, ARQUITECTO JOE RONAL ÁNGELES PEDROSA, Director de Obras Públicas, y LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES. Encargada de la Hacienda Municipal; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de éste Contrato se les denominará conjuntamente como "EL AYUNTAMIENTO": y por la otra parte la Persona Jurídica denominada "SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES S.A. DE C.V.", representada por su APODERADO GENERAL SR. NOEL VELAZQUEZ VILLALOBOS, a quién en el trascurso de éste instrumento jurídico se le denominará como "EL CONTRATISTA"; y cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como "LAS" PARTES". las cuales tienen capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente Contrato de Obra Pública/sobre la base de preciós unitarios y tiempo determinado, de conformidad a los siguientes antecedentes declaraciones y cláusulas: COLOR

ANTECEDENTES:

1.- Considerando que "EL AYUNTAMIENTO" bajo su responsabilidad puede omitir llevar a cabo el procedimiento de contratación de licitación pública y celebrar contratos a través del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, motivado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el mismo; el día 18 de

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 1 de 47







noviembre del año 2022, los CC. ARQUITECTOS MIRIAM SALOME TORRES LARES y JOE RONAL ANGELES PEDROSA, en sus calidades de Coordinadora General de Gestión de la Ciudad y Director de Obras Públicas, respectivamente: actuando en conjunto como Área Técnica, en uso de su facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitieron el "ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA DIVERSAS OBRAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE RECURSOS FISCALES". mismo en el que en su ANTECEDENTE I, establecieron en la parte que interesa lo siguiente:

"I.- En Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 34, celebrada el día 10 diez de noviembre del 2022, se aprobó en el punto número 7 del Orden del día, el Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra que aprobó a su vez, los Techos Financieros de 8 Obras Publicas provenientes de Recursos Fiscales. enumeradas de la RP005-2022 a la RP012-2022, de las cuales 7 de ellas quedaron aprobadas con los siguientes techos financieros:

NUMERO	NOMBRE	TECHO FINANCIERO
RP-007-2022	"REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."	\$748,185.26

Emitiendo 2 RESOLUTIVOS, de los cuales se reproduce el PRIMERO de ellos:

"PRIMERO. - Se somete a la consideración del Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, la aprobación y autorización de la MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y A LOS CONTRATISTAS PROPUESTOS en el presente Acuerdo de Justificación."

2.- El Area Técnica expuso ése Acuerdo de Justificación ante el Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; quien derivado de su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 18 de noviembre de 2022. con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 7 fracciones IV y V, 8 y 9 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitió el "DICTAMEN QUE APRUEBA, RATIFICA Y AUTORIZA LOS "ACUERDOS DE JUSTIFICACIÓN" EMITIDOS POR EL



Página 2 de 47



ÁREA TÉCNICA, QUE PROPONEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA ... RESPECTO DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES PARA LA "REHABILITACIÓN DE CRUCEROS A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCIÓN DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN DIVERSAS CALLES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO..."

Emitiendo 3 RESOLUTIVOS de los cuales se transcriben los dos primeros:

"PRIMERO. - Los integrantes de este Comité APROBAMOS Y RATIFICAMOS las propuestas contenidas en los Acuerdos de Justificación presentados por el Área Técnica, respecto de las Obras Publicas descritas en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO. - Los integrantes de este Comité DICTAMINAMOS Y AUTORIZAMOS LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y A LOS CONTRATISTAS QUE RESULTARON GANADORES DEL PROCESO DE INSACULACIÓN COMO A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

NUMERO	NOMBRE DE LA OBRA	TECHO FINANCIERO	CONTRATISTA
RP-007-2022	"REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."	\$748,185.26	SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES S.A. DE C.V.

DECLARACIONES:

1. "EL AYUNTAMIENTO", declara que:

1.1 Está investido de personalidad jurídica para contratar obra pública y suscribir el presente Contrato de obra pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III inciso g), IV y V inciso d) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 1, 2, 73 fracciones I y II primer párrafo y 80 fracción III, 86 párrafos primero, segundo y cuarto, 88 fracción II y 89 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, número 124, 37 fracciones II, V, XIII y XIV, 38 fracción II, 47 fracciones I, II, VII y XI, 48 fracción IV y VII 52 fracciones I y II, 60, 61, 64, 67 y 78 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1 numerales 1, 2 y 5; 2

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Página 3 de 47



numerales 1, fracción VI y 2 fracción I; 3; 5 numeral 1; 7 numeral 1, fracción VI y numeral 4, fracción III; 14 numeral 1, fracción I; 15 numeral 1, fracción I; 42 numeral 2; 43 numerales 1, fracción III y 2 fracción I; 55 numeral 2; 86 numerales 1 y 2; 87, 89, 91; 92 numeral 2, fracción I; 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y los correlativos del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 1, 2 fracciones II, VII y X, 3 y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1.2 En la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 34 celebrada el día 10 de Noviembre del 2022, en el punto número 6 en el orden del día, se aprobó por mayoría absoluta el DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS, PLANEACIÓN URBANA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE APRUEBA LOS TECHOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LAS OBRAS PÚBLICAS DENOMINADAS "REHABILITACIÓN DE CRUCEROS EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PROVENIENTES DE RECURSOS FISCALES

Emitiendo 2 Puntos de Acuerdos, de los que se transcribe el PRIMERO de ellos:

"PRIMERO. Se aprueban en lo particular, por este Honorable Ayuntamiento los Techos Financieros asignados a las Obras Públicas denominadas "REHABILITACIÓN DE CRUCEROS EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PROVENIENTES DE RECURSOS FISCALES".

1.3 En la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 24 de noviembre del año 2022, en el OCTAVO PUNTO, se aprobó el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS, PLANEACIÓN URBANA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DEL COMITE DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EMITIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS NUMEROS: RP-005-2022, RP-006-2022, RP-007-2022, RP-008-2022, RP-009-2022, RP-010-2022, RP-011-2022 y RP-012-2022, PROVENIENTES DE RECURSOS MUNICIPALES".

Emitiendo 5 **RESOLUTIVOS**, de los cuales, se transcriben el **PRIMERO** y el **TERCERO** en la parte que importa:

"PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, APRUEBA y AUTORIZA LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y A LOS CONTRATISTAS GANADORES DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS NUMEROS RP-005-2022, RP-006-2022, RP-007-2022, RP-008-2022, RP-009-2022, RP-010-2022, RP-011-2022 y RP-012-2022, para quedar como sigue:

15









NOMBRE DE LA OBRA

RP-007-2022: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE
JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN
VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y
SUSTITUCION DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA
POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO."

CONTRATISTA GANADOR

SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES S.A. DE C.V.

TERCERO. - Se autoriza e instruye a la Sindico Municipal, **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, a efecto de que celebre los contratos correspondientes con los contratistas ganadores para las Obras Públicas bajo la Modalidad de Adjudicación Directa".

1.4 Señala como domicilio para los efectos de este Contrato, la finca marcada con el número **62** de la Avenida Cristóbal Colón, Colonia Centro, lugar en que se ubica el Palacio Municipal, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

2. "EL CONTRATISTA" declara que:

2.1 Acredita su existencia y personalidad jurídica, mediante copia certificada por Notario Público de la Escritura Constitutiva de la Persona Jurídica denominada "SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES S.A. DE C.V.", protocolizada en Escritura Pública número 5,453 CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 13 tréce del mes de Julio del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Titular Número 31 treinta y uno, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Licenciado MIGUEL HEDED MALDONADO, registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 325856 * 1, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Guadalajara, Jalisco: que comparece a la celebración de éste Contrato de obra pública a través de sú Legal APODERADO GENERAL. SR. NOEL VELAZQUEZ Representante VILLALOBOS, de conformidad a lo establecido en el ANTECEDENTE III de la Escritura Pública Número 49,541 CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha 6 seis del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público Número 15 quince de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada de Guadalajara, Licenciado SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA; registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico 32586, que exhibe en copia simple de la Certificación hecha por Notario Público; con las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRACIÓN CON REPRESENTACIÓN GENERAL, mismas que, bajo

X

P

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 5 de 47



protesta de decir verdad no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha.

- 2.2 No se encuentra en proceso de disolución ni liquidación y que cuenta con plena capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este Contrato y que dispone de la organización, equipo, recursos económicos, contables, financieros, elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- 2.3 Designa como Responsable de Obra, al PROFESIONISTA INGENIERO CIVIL RAMIRO VILLASEÑOR FONSECA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XVIII y 104 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 y 170 primer párrafo de su Reglamento, lo que acredita con las copias certificadas por Notario Público de sus Cédula Profesional 1850486, de LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 7 de Septiembre del 2001, así como de su Cédula Estatal número 2227 (10-2), expedida presuntivamente por la Dirección de Profesiones del Estado de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco. Quien se identifica además con la copia certificada por Notario Público de su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con OCR 3085025276336.
- 2.4 Su representante legal se identifica con la copia certificada por Notario Público, de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con OCR 2347084633374.
- **2.5** Bajo protesta de decir verdad, al momento de suscribir el presente Contrato, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el numeral 1 del artículo 48 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.6 Bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.
- 2.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SCM0607145Y9, lo cual acredita con su Constancia de Situación Fiscal, que le fuera emitida con fecha 22 de noviembre de 2022.

3





La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 6 de 47



- 2.8 Se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; así como al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social; lo que acredita con las impresiones digitales de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que le fuera expedida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 22 de noviembre de 2022, y con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, que le fuera expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de noviembre de 2022, respectivamente.
- 2.9 Se encuentra registrado en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, ante la Dirección de Obras Públicas, bajo el Número de Registro 124, lo cual acredita con un original de su constancia de Padrón de Contratistas; y ante el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (SIOP), bajo el Número de Registro Nuevo: C-0139, lo cual acredita con su Cédula de Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas escaneada digitalmente, y que dichos registros se encuentran vigentes al día de hoy.
- 2.10 Dentro de su objeto social se encuentran, entre otros: Ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos, dirección, administración, supervisión e instalación así como cualquier diseño y obra que tengan relación con la arquitectura e ingeniería civil, sanitaria y municipal.

En general celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil, civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en las finalidades indicadas.

2.11 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito estatal y municipal, las normas de calidad de los materiales, el contenido del Programa de Ejecución de los Trabajos, el catálogo de conceptos, las especificaciones técnicas, el proyecto ejecutivo, planos, la bitácora y su propuesta técnica y económica, habiendo presentado el programa de obra por partidas, así como el 100% (cien por ciento) de análisis de precios unitarios de la obra motivo del presente Contrato, mismos que lo

P

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 7 de 47



integran. Y en general conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a su ejecución, poniendo para ello toda su experiencia y conocimientos, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

- 2.12 Bajo protesta de decir verdad, ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio de realización de los trabajos del presente Contrato, y ha tomado en cuenta las condiciones físicas, ambientales, climatológicas, topográficas, construcciones existentes y demás circunstancias existentes en él y sus alrededores que pudieran afectar el monto del mismo; a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al Contrato por este motivo, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 67 numeral 4, fracción II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 81 de su Reglamento.
- 2.13 Señala como domicilio fiscal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en la Avenida Arcos 6114, Colonia Jardines del Bosque, Código Postal 44520, en Guadalajara, Jalisco.

3. "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1 Aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programa de ejecución de los trabajos, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.
- 3.2 Se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos 🐠 partes del mismo, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecé la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.
- 3.3 Que el presente Contrato se celebra en apego a lo dispuesto por los artículos 42 numeral 2; 43 numerales 1, fracción III y 2 fracción I, 91, 92, 95 y 97 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en términos de lo establecido en el artículo 110 de su Reglamento.

Por lo expuesto con antelación "LAS PARTES" otorgan el Contrato de Obra Pública. que se consigna y aceptan someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra pública denominada: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.", ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; bajo el Número de Obra: RP-007-2022, y Número de Contrato: RP-007-2022.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra bajo su propia dirección profesional y responsabilidad, hasta su total terminación, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con estricta sujeción a los términos y condiciones que establece éste Contrato, de acuerdo al plan general de trabajo, su programa de ejecución y demás elementos que lo conforman, proyecto ejecutivo, planos, catálogo de conceptos, especificaciones técnicas, bitácora de obra, presupuesto y normas de calidad; así mismo observando las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan y estén vigentes en el ámbito Estatal y Municipal, documentos que firmados por "LAS PARTES" como anexos, pasan a formar parte integrante del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 numerales 7, 8 y 9, y 95 numeral 1, fracción V de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 22 primer párrafo, 108 y 109 de su Reglamento; acatando para ello "EL CONTRATISTA" lo establecido por los diversos ordenamientos jurídicos y normas señaladas en la Declaración 2.11 de su apartado de DECLARACIONES del presente Contrato. Documentos todos ellos que obran en los Archivos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, quedando por reproducidos integramente.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO, FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El monto establecido para ejecutar la obra objeto del presente Contrato, es valioso por la cantidad de: \$748,185.26 (Setecientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a Recursos del Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados; cuyo Techo Financiero fue aprobado en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 34 celebrada el día 10 de Noviembre del 2022, en el punto número 6 en el orden del día.



Página 9 de 47



El importe comprende todos los gastos de "EL CONTRATISTA" por concepto de materiales, equipo, herramientas, transporte de materiales, mano de obra, limpieza de obra, dirección, administración, impuestos, materias primas, seguros y en general todos los gastos directos e indirectos necesarios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume en el presente Contrato, así como su utilidad.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL AYUNTAMIENTO" en cualquier momento, durante la realización de los trabajos enunciados en la Cláusula Primera del presente Contrato, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público, y en virtud de la economía que representa para el erario municipal la adquisición de dichos materiales; por lo que en consecuencia "LAS PARTES" acuerdan que el monto establecido en ésta cláusula, puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice "EL AYUNTAMIENTO".

El monto del presente Contrato, solamente podrá ser rebasado previo convenio entre "LAS PARTES", en apego a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento, por lo que sí "EL CONTRATISTA" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra.

FORMA DE PAGO:

I.- "EL AYUNTAMIENTO" le otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto total de la asignación presupuestaria aprobada a éste Contrato, establecido en su Cláusula Quinta, ascendiendo a la cantidad de \$187,046.32 (Ciento ochenta y siete mil cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 100 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA", recibidos y autorizados por "EL AYUNTAMIENTO", con una periodicidad no mayor a un mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, menos la amortización del anticipo correspondiente

15









y las retenciones a que haya lugar, según la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato.

PROCEDIMIENTO DE PAGO:

Las estimaciones se liquidarán a "EL CONTRATISTA" una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite por "EL AYUNTAMIENTO" y de que se verifique que efectivamente el programa de ejecución de los trabajos pactado en este Contrato, así como la calidad estipulada en el mismo, han sido cumplidas.

Las estimaciones serán sometidas a su aprobación conforme al procedimiento que se describe a continuación:

I.- SOBRE LOS NÚMEROS GENERADORES:

"EL CONTRATISTA" presentará sus números generadores por cada concepto de obra, en el formato aprobado por "EL AYUNTAMIENTO", mismo que será revisado por la Dirección de Obras Públicas de este Municipio; la conciliación de dichos números generadores se llevará a cabo por el Residente de Obra.

"EL CONTRATISTA" acepta que solo se le reconozca como obra ejecutada, los trabajos que haya realizado según lo estipulado en el proyecto ejecutivo, los planos y especificaciones autorizadas, que se anexan a este Contrato, al igual que los trabajos realizados conforme a las órdenes escritas en la bitácora de obra por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

Para elaborar los números generadores, se deberá emplear una hoja distinta por cada, concepto de obra, especificando a que plano y/o documento del diseño se refieren. Sé acompañarán de las reducciones de las plantas, elevaciones o isométricos necesarios para aclarar completamente el volumen de la obra o trabajo realizado, utilizando colores, achurados y fotografías para señalarlos.

Cada hoja deberá estar fechada y firmada por "EL CONTRATISTA", significando esta firma que le consta la existencia de los volúmenes y trabajos presentados para su cobro, ya que físicamente los midió; así mismo le consta que dichos trabajos están ejecutados con la calidad especificada en los documentos del diseño aprobado y con la normatividad aplicable, ya que verificó personalmente la calidad de cada uno de ellos.

II.- SOBRE LAS ESTIMACIONES:

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022. RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados. DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.". UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Página 11 de 47













Los trabajos objeto de este Contrato se pagarán sobre la base de precios unitarios, debiendo "LAS PARTES" de apegarse a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y a lo siguiente:

"EL CONTRATISTA", por medio del Responsable de la obra formulará las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes, y deberá presentarlas al Residente de Obra para su validación, aprobación y autorización, dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, acompañadas de los documentos que acrediten la procedencia de su pago, los cuales serán entre otros, los siguientes: 1) Números generadores autorizados por el Residente de Obra, 2) Notas de Bitácora 3) Croquis, 4) Controles de calidad y pruebas de laboratorio, 5) Fotografías que acrediten los avances físicos de la ejecución de la obra, 6) Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y 7) Factura o Facturas.

Dicha factura o facturas deberán contener todos los datos o requisitos que al efecto señale la legislación fiscal.

La **Residencia de Obra** contará con un plazo no mayor de 5 días naturales siguientes a aquel en que le hubieren presentado las estimaciones para su validación, aprobación y autorización, las cuales serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada.

Las estimaciones se autorizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, que se acompañarán de los generadores originales de los volúmenes de obraconciliados y firmados por el **Residente de Obra**.

Llegada la fecha de corte y validado el último generador del periodo de que se trate, el **Responsable de Obra** tendrá 6 días hábiles para entregar al **Residente de Obra**, el paquete que contenga la estimación y la documentación descrita en el párrafo segundo de la presente fracción II.

Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior por el Residente de Obra, éste deberá de hacer su entrega, junto con la estimación correspondiente, dentro de los 5 días naturales siguientes, a la HACIENDA MUNICIPAL para su verificación y pago a "EL CONTRATISTA", la cual tendrá un plazo de 20 días naturales para

117









realizarlo, mismo que se computará a partir de la recepción de la documentación correspondiente por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO. - "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este Contrato el día 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, y a concluirla el día 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. esto es, contando con un término de 37 TREINTA Y SIETE DÍAS NATURALES, para la ejecución de la misma, debiendo de realizarla con la secuencia y el tiempo previsto en el programa de ejecución de los trabajos convenido.

VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la suscripción de éste por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el Acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES" o en su caso con la suscripción del finiquito de los trabajos contratados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 110 de su Reglamento.

DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, LICENCIAS, PERMISOS Y CUARTA.-DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos de la obra pública a ejecutar para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega - recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 103 numerales 6 y 8 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. así como en su caso los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos reales incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, y demás autorizaciones que se requieran para su realización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El incumplimiento en la entrega de los inmuebles, anticipo, proyecto, permisos o cualquier otro motivo ajeno a "EL CONTRATISTA", que impida iniciar los trabajos, diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para su inicio y conclusión, en atención a lo dispuesto por el artículo 103 numeral 7 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.





QUINTA. - DEL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas. almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto de éste Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" le otorgará en una sola exhibición un anticipo equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto total de la asignación presupuestaria aprobada al mismo, ascendiendo a la cantidad de \$187,046.32 (Ciento ochenta y siete mil cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; pudiendo "EL CONTRATISTA" renunciar a su entrega, lo que deberá constar de manera escrita hasta antes de la firma del Contrato o previo al inicio de la ejecución de la obra materia del mismo, lo que no dará lugar a que se ajusten los costos. ni a la existencia de responsabilidad alguna por parte de "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 numeral 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" 3 días hábiles antes a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, y previa entrega que efectúe éste a "EL AYUNTAMIENTO" de la garantía correspondiente, dentro del plazo establecido en el inciso A) de la Cláusula Octava del presente Contrato, acompañada de la documentación que acredite su pago; de conformidad con lo previsto en los artículos 98 numeral 1, fracción I y numeral 2, 100 numerales 2 y 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 146 de su Reglamento.

El atraso en la entregadel anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado en el presente Contrato, situación que operará de oficio, debiéndose formalizar el convenio respectivo entre "LAS PARTES", en el que se establecerá la nueva fecha de iniciación.

Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el inciso A) de la Cláusula Octava, del presente Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y a lo siguiente:

, y a

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.
DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA
AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE
DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 14 de 47

95

X



La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen por el Responsable de la Obra, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación.

En caso de que no se haya amortizado el anticipo en su totalidad, el saldo devuelto "EL correspondiente deberá ser por CONTRATISTA" AYUNTAMIENTO", mediante cheque certificado o de caja, o transferencia electrónica a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a través de la TESORERÍA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y/o de la HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a aquel en que debió de haberse amortizado en su totalidad, "EL CONTRATISTA" deberá de reintegrarlo y además cubrir los cargos que resulten, para el caso de cantidades pagadas en exceso recibidas por el mismo. Independientemente de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" si así lo estima necesario, podrá hacer efectiva la fianza que "EL CONTRATISTA" deberá presentar en garantía de la correcta inversióndel anticipo.

Para la amortización del anticipo en los casos de terminación anticipada o rescisión administrativa del presente Contrato, conforme a lo establecido en sus Cláusulas Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta, respectivamente, "EL CONTRATISTA" reintegrará el anticipo no amortizado a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la decisión; en el supuesto de que no se verifique el reintegro dentro del plazo antes mencionado, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrarlo y además cubrir los cargos que resulten, conforme con lo indicado en los artículos 100 numerales 16 y 17 y 105 párrafo 14 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los reintegros a los que se refiere esta Cláusula que no se realicen dentro de los plazos citados en los dos párrafos anteriores, generarán intereses financieros desde la fecha en que debiera pagarse y hasta la fecha en que el pago se efectúe. La devolución será obligación para "EL CONTRATISTA" sin necesidad de declaración judicial.

SEXTA. - DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - EI atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", será motivo de diferimiento del plazo de ejecución, según lo dispuesto por el artículo 100

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022. RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados. DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.". UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 15 de 47



numeral 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del pago del anticipo, la solicitud de diferimiento de inicio de los trabajos, incorporando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, así como el nuevo programa de ejecución de los trabajos. En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de ejecución convenido en el presente Contrato. Una vez autorizado el referido diferimiento "LAS PARTES" deberán de proceder con la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En el supuesto de suspensión de los trabajos contratados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 numeral 6 en su parte final, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la fecha de terminación de los mismos se diferirá en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, para lo cual "LAS PARTES", deberán suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

SÉPTIMA. - <u>PAGO DE CONCEPTOS</u>. - Los trabajos objeto de este Contrato, se pagarán a base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la Obra Contratada, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este Contrato a su propio cargo, debiendo "LAS PARTES" apegarse a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el caso de existir trabajos faltantes o mal ejecutados o en su caso pagos en exceso "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho a reclamar los mismos.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente Contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos por "LAS PARTES" deban modificarse.

"EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, lo anterior de conformidad con los artículos 95 numeral 1, fracción XII y 105 numerales 14, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y de sus Municipios.

X





La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 16 de 47



OCTAVA. – <u>GARANTÍAS</u>. - "EL CONTRATISTA" en apego a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 112 y 113 de su Reglamento, se obliga a constituir las siguientes fianzas, mismas que se tramitarán por una Institución de Fianzas debidamente registrada y/o autorizada, ser calificadas y en su caso aceptadas por la Encargada de la Hacienda Municipal, conforme a las facultades que la Ley le otorga:

A) DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo a que hace referencia el artículo 103 numeral fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numerales 1, fracción 1, 2, 3 y 4 fracción III de éste Ordenamiento Jurídico Estatal, y 112 y 113 de su Reglamento; deberá constituir FIANZA a favor y satisfacción de la TESORERÍA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y/o de la HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicha fianza garantizará la debida y correcta aplicación o devolución del importe total o parcial del anticipo, cancelándose la misma cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del referido monto. En caso de no amortizar "EL CONTRATISTA" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados. Institución Afianzadora será quien reinteare AYUNTAMIENTO" el monto total otorgado a su fiado.

Si transcurrido el plazo aludido en el párrafo inmediato anterior y "EL CONTRATISTA", no hubiese otorgado la fianza para garantizar el anticipo "EL AYUNTAMIENTO" no estará en aptitud de entregar el importe del mismo, imposibilitándose con ello el inicio de los trabajos y consecuentemente dando lugar a la rescisión del presente Contrato; así mismo en caso de que no se hubiese iniciado el procedimiento rescisorio correspondiente y "EL CONTRATISTA" entregue la fianza de anticipo, no procederá el diferimiento aludido en el artículo 100 numeral 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el computo del plazo de ejecución de los trabajos se realizará a partir de la fecha establecida originalmente.

Además de que en dicha fianza deberá de coincidir el importe garantizado con el monto total del anticipo otorgado, contendrá como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

15









- a) Número, Objeto, importe total del Contrato, y su fecha de suscripción; importe total garantizado con número y letra y la denominación o nombre de "EL CONTRATISTA".
- b) La presente fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra Pública que ampara.
- c) La presente fianza garantiza la debida, correcta, total inversión, aplicación, amortización, deducción y devolución total o parcial en su caso, del anticipo, lo cual deberá realizar "EL CONTRATISTA" en el plazo pactado para la ejecución de los trabajos.
- d) Esta fianza garantiza la devolución de la cantidad del anticipo no amortizado y sus accesorios y podrá hacerse efectiva sin que previamente exista compensación.
- e) La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
- f) Que pagará la cantidad garantizada o la parte proporcional de la misma, así como la indemnización por mora y los intereses que se lleguen a generar por el incumplimiento del fiado al no reintegrar las cantidades no amortizadas dentro del plazo otorgado para tal efecto.
- g) Que se requiere para su cancelación escrito emitido por "EL AYUNTAMIENTO", cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado.
- h) La garantía permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por parte de la autoridad competente.
- i) Para la efectividad de la presente fianza, la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución y a las

15







La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.
DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA
AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE
DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 18 de 47



disposiciones que prevén los artículos 178, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; así mismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes referida, en el sentido de que la fianza no se extingue, así como someterse a la competencia de los Tribunales Federales especializados en materia mercantil con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) <u>DE CUMPLIMIENTO</u>.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo a que hace referencia el artículo 103 numeral 1, fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 98 numerales 1, fracción II, 2, 4 fracción III y 5 de éste Ordenamiento Jurídico Estatal, y 112, 113, 114, 119 y 120 de su Reglamento; deberá otorgar FIANZA a favor y satisfacción de la TESORERÍA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y/o de la HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; por valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de los trabajos contratados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del presente Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la garantía estará vigente hasta que las obras materia del presente Contrato hayan sido recibidas en su totalidad. Si transcurrido el plazo máximo para la entrega de la fianza de cumplimiento y "EL CONTRATISTA", no la hubiese otorgado "EL AYUNTAMIENTO" procederá a la rescisión administrativa del Contrato.

Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", la liquidación correspondiente, de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.







La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 19 de 47



El presente Contrato no surtirá efecto, mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza de la fianza de cumplimiento, misma que deberá de contener como mínimo las siguientes previsiones expresas:

- a) Número, Objeto, importe total del Contrato, y su fecha de suscripción; importe total garantizado con número y letra y la denominación o nombre de "EL CONTRATISTA".
- b) La Afianzadora acepta que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y sus anexos y garantiza el cumplimiento total del mismo.
- c) En caso de modificación al plazo del Contrato, debido a que se convengan ampliaciones, prórrogas o esperas para el cumplimiento del Contrato, la Institución Afianzadora consiente que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas mediante la emisión de los endosos correspondientes.
- d) La garantía no podrá ser menor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato, en el que se incluya el monto originalmente pactado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- e) La Institución Afianzadora acepta que la presente fianza garantiza la ejecución total de la Obra Pública que ampara, aun cuando parte de ella se subcontratare de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Obra Pública a que hace referencia.
- f) Esta fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza, hasta que las obras públicas materia del Contrato hayan sido recibidas en su totalidad y continuará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por parte de la autoridad competente.
- g) La Institución Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" las razones, causas o motivos de su improcedencia.

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 20 de 47









- h) Que, para liberar la presente fianza, será requisito indispensable que "EL CONTRATISTA" presente su solicitud, previa autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" y contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", la liquidación correspondiente, de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- i) La Institución Afianzadora acepta y se obliga para que, en caso de cualquier incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.
- j) Para la efectividad de la presente fianza, la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 178, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; así mismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes referida, en el sentido de que la fianza no se extingue, así como someterse a la competencia de los Tribunales Federales especializados en materia mercantil con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Si transcurriese el plazo fijado a "EL CONTRATISTA" sin que se entregue la póliza de cumplimiento del Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el Contrato, por lo que "EL CONTRATISTA" pagará a "EL AYUNTAMIENTO", las cantidades por concepto de daños y perjuicios que a juicio de éste determine para tal efecto, con independencia de las penas convencionales que por otro motivo se haya hecho acreedor.

"EL CONTRATISTA" otorga su pleno consentimiento para que en caso de no dar cabal cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones adquiridas mediante el presente Contrato, sea la Institución Afianzadora quien responda ante "EL AYUNTAMIENTO", sometiéndose de igual forma a lo establecido por los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 21 de 47











como a la competencia de los Tribunales Federales especializados en materia mercantil con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

C) POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO "EL CONTRATISTA" .- Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en la legislación aplicable, para lo cual deberá otorgar FIANZA a favor y satisfacción de la TESORERÍA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; y/o de la HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido de los trabajos contratados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente por 12 DOCE MESES contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción Física de los Trabajos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, fracción III y 4 fracción III, y 113 numerales 2 y 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedando "EL CONTRATISTA" obligado a presentar dicha garantía previamente a la recepción de los trabajos.

Dicha fianza contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, Objeto, importe total del Contrato, y su fecha de suscripción; importe total garantizado con número y letra y la denominación o nombre de "EL CONTRATISTA".
- b) Que la fianza garantiza las obligaciones derivadas del Contrato y de sus anexos referentes a la reparación de vicios ocultos o defectos que resulten de la obra, incluyendo materiales y mano de obra.
- c) Que la fianza garantiza además cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" de conformidad con lo dispuesto por Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
- d) Esta fianza garantiza la calidad de los materiales y de la mano de obra utilizados para la prestación de los trabajos, mismos que deberán ser de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones establecidos en el Contrato

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 22 de 47

95







garantizado, y responde de los vicios ocultos, defectos y/o mal funcionamiento que resulten dentro de los **12 MESES** siguientes a la fecha en que se efectúe la formal ENTREGA-RECEPCIÓN de los trabajos y a plena satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", aun cuando parte de los trabajos se hubieren subcontratado.

- e) La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por parte de la autoridad competente.
- f) Para la efectividad de la presente fianza, la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 178, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; así mismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes referida, en el sentido de que la fianza no se extingue, así como someterse a la competencia de los Tribunales Federales especializados en materia mercantil con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En todo caso quedarán a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 113 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta fianza se cancelará una vez transcurridos 12 DOCE MESES, contados a partir de la fecha del Acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", según lo determina el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá solicitar por escrito la liberación de garantía, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" previo a

15









su liberación, realizar una verificación de la obra y redactar un informe sobre el estado de la misma y en caso de no existir vicios ocultos procederá con lo solicitado.

"EL CONTRATISTA" presentará ante la Institución de Fianzas una manifestación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en la que señale su conformidad para cancelar la fianza.

El incumplimiento a esta cláusula u otra obligación a cargo de "EL CONTRATISTA", será motivo de rescisión del presente Contrato.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS. — Cuando aparecieren defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputables a "EL CONTRATISTA", en los trabajos por el realizados, dentro del término de DOCE MESES siguientes a la fecha de su recepción, "EL AYUNTAMIENTO" una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenará a "EL CONTRATISTA" su corrección, reparación o reposición inmediata, y esté se compromete a realizar los trabajos por su cuenta y sin tener derecho a retribución alguna por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra; si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA" para tal efecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 del Reglamento indicado en esta cláusula.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra contratada, aunque ésta ya haya sido recibida y aprobada, eximen a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resultaren en la misma y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada en cualquier momento.

"EL AYUNTAMIENTO" para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, "EL AYUNTAMIENTO" procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a desahogar

5





La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.
DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA
AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE
DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 24 de 47



el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez hecho lo anterior dictará las instrucciones oportunas a "EL CONTRATISTA", para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO" para exigir ante las Autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al presente Contrato y al Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo determina su artículo 165.

Las responsabilidades por vicios ocultos o daños y perjuicios que deriven de la inobservancia de las normas referidas en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, serán con cargo a "EL CONTRATISTA".

En cualquier caso, la vigencia de la garantía escrita de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" y de los equipos que suministre e instale, no deberá ser menor a los 12 meses, a partir de la fecha de su recepción.

DÉCIMA. - CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO Y VOLUMEN ADICIONAL. — Si durante la ejecución de la obra surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original de éste Contrato, "EL CONTRATISTA", previo visto bueno del Residente de Obra, deberá solicitar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" su conciliación y autorización, debiendo anexar para ello los análisis de los precios con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, previamente a su ejecución y pago, dicha conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes 15 días hábiles a su presentación, para lo cual se deberá proceder en el orden y de la manera que establece el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá autorizar el pago de las estimaciones de trabajos, que contemplen cantidades adicionales y/o conceptos de trabajo no previstos originalmente, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente Contrato; tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente o conforme a los ajustes que hubieren sido reconocidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

X



La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 25 de 47



Cuando para la realización de cantidades adicionales o conceptos de trabajo no previstos originalmente en el catálogo no sea necesaria la autorización de presupuesto adicional, el acuerdo para su realización se asentará en la bitácora, de lo contrario si rebasan el presupuesto previsto, "EL AYUNTAMIENTO" podrá autorizarlos mediante convenio suscrito en los términos del artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABLE DE OBRA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como Responsable de Obra, el cual deberá previamente ser aceptado por "EL AYUNTAMIENTO", debiendo acreditarse ante el Área Técnica de la Dirección de Obras Públicas Municipales, con su cédula profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto o carrera afín, y estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de éste Contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones. especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XVIII y 104 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Responsable de Obra, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - <u>RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA"</u>. - Para el cumplimiento del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones OBRERO-PATRONALES ante las diversas Instituciones y Organismos Públicos o privados del personal a su cargo, por lo que deberá de cumplir a cabalidad con las obligaciones

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 26 de 47

X



previstas en la legislación en materia de trabajo y seguridad social, tales como las que emanan de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, toda vez que como empresario y patrón resulta ser el único responsable de observar esas obligaciones a su cargo, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" en ningún caso podrá ser considerado como intermediario laboral o responsable solidario, debiendo "EL CONTRATISTA" responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, así como, las que pudiesen surgir por quienes le suministren materiales para la obra contratada o por autoridades competentes.

"EL CONTRATISTA" se obliga al registro de obra, fases e incidencias de construcción a través del Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC) del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento lo estipulado en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

En caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, "EL AYUNTAMIENTO", dará aviso a las autoridades competentes, y podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente Contrato; siendo "EL AYUNTAMIENTO" totalmente ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones obrero-patronales, eximiendo "EL CONTRATISTA" de cualquier responsabilidad derivada de este caso a "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que contrate, seráresponsable del correcto pago de sus obligaciones relacionadas con autoridades hacendarias federales, estatales y municipales, respecto los derechos o impuestos que se generen por su participación en la construcción de la obra que se está contratando.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios causados por sus operarios en la ejecución de los trabajos que les encomiende, y está obligado a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o empleados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS A "EL AYUNTAMIENTO", A TERCEROS Y PERJUICIOS. - En virtud de que "EL CONTRATISTA" es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todas las leyes, reglamentos y demás

X



La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 27 de 47



ordenamientos jurídicos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO"; de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a partir de la suscripción del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que, con motivo de la obra se causen a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el presente Contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "EL AYUNTAMIENTO", o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello, "EL CONTRATISTA" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

En caso de no cumplir con dicha disposición, "EL CONTRATISTA" autoriza expresamente a "EL AYUNTAMIENTO" para que cubra el costo de las eventualidades, mediante retenciones en la estimación pendiente de cobro por parte de "EL CONTRATISTA" o en su defecto hacer efectiva la fianza de cumplimiento, señalada en la Cláusula Octava inciso B) de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL.- En virtud de que entretanto la obra no haya sido recibida por "EL AYUNTAMIENTO", total o parcialmente; los riesgos y responsabilidad por acontecimientos de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución, corren por cuenta de "EL CONTRATISTA", por Jó que éste dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2 de la Lev de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante "EL AYUNTAMIENTO", copia simple de una póliza de seguro de obra civil, la cual deberá contar con cobertura para el personal a su cargo para la ejecución de la obra, en los términos de las leyes laborales, así como para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la propia obra, que pudieran ocasionarse durante la ejecución de los trabajos, así como que cubra el robo de materiales y equipos de instalación permanente, entendiéndose por éstos como los materiales y equipos incorporados y que forman parte de la obra, por la suma asegurada equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total de la obra pública contratada, la cual deberá estar vigente mientras el presente Contrato también lo esté.

X R



La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 28 de 47



En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" ocasione algún daño que exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en las maniobras de la ejecución de la obra contratada, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", deslindando por completo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA SEXTA. - <u>SUBCONTRATOS</u>.- "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra contratada, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO", y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito previamente y con anticipación a "EL AYUNTAMIENTO", acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de los trabajos, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "EL AYUNTAMIENTO" por tales obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REPARACIONES.- Cuando los trabajos no se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en éste Contrato o conforme a las instrucciones de "EL AYUNTAMIENTO", éste ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en éste caso "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de la obra, de conformidad

X



La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 29 de 47



con el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108 numeral 8 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que se vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de su adquisición o fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA. - <u>PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS</u>. - "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales y servicios que con motivo de la ejecución de la obra se requieran, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la **Residencia de Obra** de "EL AYUNTAMIENTO" en tanto no sean aclaradas por éste, será causa de situación de mora de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA. - SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente Contrato, así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "EL AYUNTAMIENTO", el rótulo de obra, anuncios, avisos y señales necesarias. Además "EL CONTRATISTA" se obliga para que el personal a su cargo cuente con todas las medidas de seguridad para desempeñar sus actividades dentro del lugar donde se desarrollará la obra, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA; en caso de incumplimiento "EL AYUNTAMIENTO" dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- <u>RESPONSABILIDAD AMBIENTAL</u>.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONTRATISTA" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus

B

X



La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 30 de 47



Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones que le fueran dadas por la Dirección de Obras Públicas de "EL AYUNTAMIENTO", de manera directa o a través del Residente de Obra, así como las indicaciones que reciba a través de su Dirección de Medio Ambiente y Ecología Municipal.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la NAE-SEMADES-007/2008, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la NAE-SEMADET-01-2016, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - <u>SUPERVISIÓN DE LA OBRA</u>. - "EL AYUNTAMIENTO" a través de su Dirección de Obras Públicas, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este Contrato.

Para tal efecto "EL AYUNTAMIENTO", por medio de su Dirección de Obras Públicas, establecerá la RESIDENCIA DE OBRA antes de la iniciación de la obra, el cual será un servidor público que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y/o terceros, sobre los asuntos relacionados a la ejecución de los trabajos encomendados o derivados de estos, en el lugar donde se estén ejecutando; y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, fracción XVII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 129 de su Reglamento, teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de éste Contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren adecuadas.

D



La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 31 de 47



VIGÉSIMA TERCERA.- <u>DE LA BITÁCORA</u>.- "LAS PARTES" acuerdan que será obligatorio la elaboración de la **Bitácora**, ya sea física o electrónica, diseñada para el control y el registro de avances e incidencias de la Obra Pública contratada; y su control y seguimiento será por medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará **Bitácora Electrónica**, u otros medios autorizados, en cuyo caso de denominará **Bitácora Convencional**, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; en concordancia con lo establecido en los artículos 2 numeral 1, fracción II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 fracción VIII, 138, 139, 140 y 141 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. - <u>VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA</u>. - "EL AYUNTAMIENTO" verificará que las obras objeto de este Contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos convenido, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y SOBRECOSTO. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL AYUNTAMIENTO" aplicará a "EL CONTRATISTA" penas convencionales, por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al mismo, las cuales serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este Contrato para la conclusión total de las obras, para esta pena el porcentaje que se aplicará del importe de los trabajos no ejecutados será del 5% (CINCO POR CIENTO)

"LAS PARTES" pactan que en caso de atraso en la ejecución de los trabajos contratados por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se le sancionará en base a la siguiente formula:

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO = (porcentaje establecido en el contrato del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato) X (IC-IE).

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

15







La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 32 de 47



Así mismo "LAS PARTES" convienen en que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

Además de la pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos contratados, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una pena convencional por atraso en la entrega física de los mismos, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", misma que se irá incrementando en la medida en que éste no entregue totalmente terminada la obra; dicha sanción se calculará en base a la siguiente fórmula:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA PÚBLICA: =0.05X (IC-IE)X(FTR-FTA)/30

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA PÚBLICA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA PÚBLICA.

Lo anterior de conformidad a lo que establecen los numerales 1 y 2 del artículo 96 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las penas convencionales antes señaladas deberán aplicarse considerando los ajustes de costos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% (DIEZ POR CIENTO) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del monto del presente Contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de atraso por parte de "EL CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos durante la vigencia de su programa, "EL AYUNTAMIENTO" en apego a lo establecido en el artículo 96 numeral 5 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicará a "EL CONTRATISTA" retenciones económicas con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en éste Contrato, debiéndose proceder para su cálculo conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento del Ordenamiento Legal en cita.

B)





La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 33 de 47



Las retenciones económicas indicadas en el párrafo que antecede realizadas a "EL CONTRATISTA", podrán ser recuperadas por éste, en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución pactado en este Contrato, las penas convencionales o las retenciones económicas deberán calcularse considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa de ejecución.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en la presente cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no sean imputables a "EL CONTRATISTA".

De igual forma si "EL CONTRATISTA" no cubre el importe del monto de las sanciones en el término establecido por "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento de Contrato otorgada para tal efecto.

En "EL **AYUNTAMIENTO"** caso de rescisión del presente Contrato. independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, podrá exigir a "EL CONTRATISTA", el pago del sobrecosto que resulte de la misma, entendiéndose el sobrecosto como la diferencia entre el importe que le representaría a "EL AYUNTAMIENTO" concluir con otro contratista los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el Contrato, de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalísco y sus Municipios.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del presente Contrato, o bien la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato total o parcialmente según proceda en la rescisión.

VIGÉSIMA SEXTA. – <u>OTRAS RETENCIONES</u>.- Además de las retenciones económicas señaladas en la cláusula que antecede, "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le aplique la retención equivalente al cinco al millar (0.5%) sobre el importe de cada una de las estimaciones que se formulen por los trabajos por el ejecutados.

3





La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 34 de 47



para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo "EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento de que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del dos al millar (0.2%) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mediante convenio que sea celebrado entre ésta y "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Si durante la vigencia del presente Contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, "LAS PARTES" acuerdan que en su caso procederán a celebrar el convenio modificatorio respectivo con las nuevas condiciones, para lo cual deberán de proceder conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en que cualquier modificación al catálogo de conceptos y/o plazo de ejecución de los trabajos materia del presente Contrato, que se asentarán en la bitácora, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto ejecutivo, a las especificaciones, etcétera; no tendrán validez si no las solicita expresa y formalmente, y éstas sean aprobadas por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO", cualquie autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS. - Si durante el plazo de ejecución de los trabajos del presente Contrato, se presentan circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de "LAS PARTES", determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, podrán ser revisados para su ajuste, a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" conforme al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y a lo descrito en los Lineamientos de Ajuste de Costos, determinados por "EL AYUNTAMIENTO", de existir estos.

5





La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 35 de 47



VIGÉSIMA NOVENA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Cuando durante la ejecución de los trabajos, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "EL AYUNTAMIENTO", podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente Contrato, considerando la siguiente forma:

Cuando para la ejecución de trabajos extraordinarios no sea necesaria la autorización de presupuesto adicional, el acuerdo para su realización se asentará en la bitácora.

Si los reguerimientos de volúmenes extraordinarios rebasan el presupuesto previsto, "EL AYUNTAMIENTO", podrá autorizarlos mediante convenio modificatorio suscrito en los términos del artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente o conforme a los ajustes que hubieren sido reconocidos.

Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO", previamente a su ejecución y pago.

Cuando los conceptos no previstos sean de urgente realización para la continuación/dela obra, se podrán iniciar los trabajos sin la conciliación y autorización de precios/en cuvo caso dicha autorización no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" los proponga.

Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente Contrato, y "EL AYUNTAMIENTO" considera factible los precios ya establecidos en el mismo, procederá a determinar los nuevos con/ intervención de "EL CONTRATISTA" y éste se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL AYUNTAMIENTO" y dentro del plazo que éste señale someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través del formato determinado por "EL AYUNTAMIENTO" y en el entendido de que para la fijación de éstos precios se debe











aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en éste Contrato.

La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "EL AYUNTAMIENTO" cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" solicitará dentro de la vigencia del presente Contrato, la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra, y que haya sido solicitado por "EL AYUNTAMIENTO", en el entendido que después de vencido el término señalado para solicitarlo, no tendrá "EL CONTRATISTA" derecho al pago de los mismos.

TRIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL CONTRATISTA" durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar y/o revelar de manera alguna a terceras personas, ni hacer uso inapropiado de toda la información que "EL AYUNTAMIENTO" le hubiese proporcionado durante el procedimiento de contratación que dio origen al presente Contrato, así como de la que se genere como resultado del mismo, o de la que pudiera tener acceso, ya sea de forma oral, escrita, en medios electrónicos, en dispositivos magnéticos, cintas, grabaciones, entre otros, que sean propiedad exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO", reconociendo "EL CONTRATISTA" que dicha información es considerada como secreta y confidencial, por lo tanto deberá permanecer en estricto secreto durante la vigencia del presente instrumento, perdurando la obligación de confidencialidad posteriormente por un período de 10 años, contados a partir de su conclusión, salvo previo consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a ejercitar las acciones legales establecidas en la legislación aplicable, así como la rescisión del presente Contrato en caso de encontrarse vigente.







La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 37 de 47



TRIGÉSIMA SEGUNDA. – <u>SUSPENSIÓN DE LA OBRA</u>. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL AYUNTAMIENTO" cuando medie causa de fuerza mayor, caso fortuito o por causa justificada, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de éste Contrato, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo dispuesto por los artículos 148, 149 y 150 de su Reglamento.

Cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada aludida en el numeral 6 del artículo 108 del Ordenamiento Legal citado en líneas previas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del referido Reglamento.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en su Cláusula Trigésima Tercera. En caso de suspensión del Contrato que nos ocupa, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

En el supuesto de suspensión de los trabajos contratados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 numeral 6 en su parte final, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la fecha de terminación de los mismos se diferirá en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, para lo cual "LAS PARTES", deberán suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva, será rescindido el presente Contrato, cubriéndosele a "EL CONTRATISTA" previa estimación, el importe de la obra que haya realizado debidamente; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de este Contrato.







La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 38 de 47



Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras por él ejecutadas.

TRIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurran razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al presente Contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 108 numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 151 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", y al respecto aceptan que cuando sea "EL AYUNTAMIENTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose para ello proceder conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 166 de su Reglamento; acordando "LAS PARTES" que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco o ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGÉSIMA QUINTA. - <u>CAUSAS DE RESCISIÓN</u>. - Además de las causales para dar por rescindido el presente Contrato previstas en el artículo 109 numerales 1 y 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, "<u>EL AYUNTAMIENTO</u>" de conformidad a lo dispuesto por el numeral 4, de ese artículo 109; rescindirá administrativamente el presente Contrato cuando:

I. "EL CONTRATISTA" demore en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, dentro de los plazos establecidos para ello en este Contrato;

;

&

X

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 39 de 47



- II. "EL CONTRATISTA" incumpla en el inicio de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido para ello dentro del presente Contrato; salvo que exista resolución fundada y motivada por causas ajenas a "LAS PARTES" que impidieran el inicio de la ejecución de la obra;
- III. "EL CONTRATISTA" no presente a "EL AYUNTAMIENTO" las garantías en los plazos, términos y condiciones previstas en el presente Contrato, así como en la Ley de la Materia.
- IV. "EL CONTRATISTA" no dé cumplimiento al programa de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos contratados en el plazo estipulado; no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, por la falta de información referente a planos especificaciones o normas de calidad, por la falta de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que en su caso deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO";
- V. "EL CONTRATISTA" no dé a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VI. "EL CONTRATISTA" se declare en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este Contrato o por la falta de cumplimiento a el pago de salarios, prestaciones sociales, laborales o de cualquier índole;
- VII. "EL CONTRATISTA" reduzca su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no garantice el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;
- VIII. "EL CONTRATISTA" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance físico de los trabajos contratados;
- IX. Ocurra la muerte o incapacidad de "EL CONTRATISTA" declarada judicialmente;
- X. "EL CONTRATISTA" una vez concluida la ejecución de los trabajos y formalizada el Acta de Entrega-Recepción de la obra, no concluya con los trámites administrativos necesarios para la formalización del finiquito de los trabajos y posterior emisión del acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, así como en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y

2

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 40 de 47



XI. En conjunto las penas convencionales, a que se hubiera hecho acreedor "EL CONTRATISTA", superen el 10% (diez por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del monto de este Contrato.

De igual manera operará la rescisión administrativa del presente Contrato, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por las causas establecidas a todo lo largo del presente Contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" que sea análoga a las antes expresadas, por la razón de que "EL CONTRATISTA" es el único responsable de la ejecución de la obra encomendada, y está sujeto al cumplimiento de todos los ordenamientos legales de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección a la ecología y medio ambiente; que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO".

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Del mismo modo será causa de rescisión administrativa de este Contrato, en el caso de que exista una variación sustancial al proyecto original. Se considera variación sustancial al proyecto original, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como las modificaciones que afecten la naturaleza y características esenciales del objeto del mismo.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de éste Contrato, previor ejercicio de la garantía de audiencia y defensa de "EL CONTRATISTA" ante "ÉL AYUNTAMIENTO"; además a que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido por éste Contrato y el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "EL CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.

El procedimiento de Rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que, cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "EL CONTRATISTA" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del presente Contrato, podrán pactar mediante un convenio la terminación

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 41 de 47

1

K

3



del mismo por mutuo consentimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SEXTA. - <u>RECEPCIÓN DE LA OBRA CONCLUIDA.</u> - De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá las obras objeto de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a través de la bitácora de obra y mediante oficio, a "EL AYUNTAMIENTO" dentro del plazo máximo autorizado, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, verifique que están debidamente terminados, conforme a las condiciones, especificaciones y demás estipulaciones establecidas en el presente Contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega y Recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra contratada, susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante Acta de Entrega y Recepción de la fase de que se trate.

Así mismo las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

- a) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.
- b) De común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que "LAS PARTES" convengan, conforme a lo establecido en el mismo.
- c) "EL AYUNTAMIENTO" rescinda este Contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que



La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 42 de 47



"EL CONTRATISTA" reembolsará a "EL AYUNTAMIENTO" los pagos que éste hubiese realizado por cuenta de aquel.

TRIGÉSIMA NOVENA. - REGISTRO. - A la conclusión de los trabajos contratados, será obligación de "EL AYUNTAMIENTO" registrar en Catastro y en el Registro Público de la Propiedad, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido, haciéndoles entrega de toda la documentación que le sea solicitada para ese efecto, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUADRAGÉSIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS. - "LAS PARTES" acuerdan que, resolverán entre sí las controversias futuras, reclamos y discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este Contrato, y en caso de no llegar a un acuerdo, estarán según sea el caso, a lo establecido en los artículos 152, 153, 154/v 155 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y en su caso, a los que establece y que sean aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las demás relativas y aplicables a éste Contrato.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022 RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados. DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.". UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Página 45 de 47



GERANOL Encargada de la Hacienda Municipal.

"EL CONTRATISTA":

"SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES S.A. DE C.V.".
SR. NOEL VELAZQUEZ VILLALOBOS.
APODERADO GENERAL.

3

La presente hoja corresponde al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-007-2022.

RECURSO: Programa de Obra Pública Original Presupuestada. Recursos Fiscales, no etiquetados.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CRUCERO EN LA CALLE JOSE A. QUINTANAR ESQUINA CON LA

AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO Y SUSTITUCION DE REDES DE

DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.".

UBICACIÓN: Ubicada en la Calle Jose A. Quintanar esquina con la Av. Obispo Serafin Vazquez Elizalde, en

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Página 47 de 47